



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-38/2019-INC-2.

INCIDENTISTA: JOSÉ MANUEL
MONTIEL HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE
RAMÍREZ, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ
HUESCA.

COLABORÓ: SAMUEL GARCÍA
SÁNCHEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a siete de agosto de dos mil diecinueve.¹

Resolución incidental que declara **parcialmente fundado** el presente incidente, y en **vías de cumplimiento**, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el seis de marzo, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-38/2019**, y por consiguiente la resolución incidental de catorce de junio, dictada dentro del citado expediente.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes.

1. Del escrito presentado por el incidentista y de las constancias

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo que se exprese lo contrario.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-2**

que obran en autos, se advierte lo siguiente:

2. Interposición del juicio ciudadano TEV-JDC-38/2019.

El seis de febrero José Manuel Montiel Hernández, presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar diversas omisiones del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, relativas a su remuneración como Subagente Municipal.

3. Sentencia del juicio ciudadano. El seis de marzo, este Tribunal Electoral determinó, entre otras cosas, declarar fundada la omisión del mencionado Ayuntamiento, respecto de asegurar una remuneración al actor, en su calidad de Subagente Municipal de la comunidad "El Alto San Francisco", estableciéndola en su presupuesto de egresos 2019.

4. La cual fue notificada a las partes y al Congreso del Estado el siete de marzo. Misma que fue impugnada por el Ayuntamiento responsable el trece siguiente, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integrándose el expediente SX-JDC-50/2019, y en su oportunidad fue confirmada la sentencia de referencia.

5. Primer incidente de incumplimiento de sentencia. El doce de abril, José Manuel Montiel Hernández, en su calidad de actor del citado juicio ciudadano, promovió incidente de incumplimiento de sentencia, en contra del citado Ayuntamiento, por haber incumplido lo ordenado por este Tribunal en la sentencia del TEV-JDC-38/2019. Para lo cual, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente TEV-JDC-38/2019-INC-1, y lo turnó a la ponencia a su cargo.



Tribunal Electoral
de Veracruz

6. **Primera resolución incidental.** El catorce de junio, el Pleno de este Tribunal emitió resolución incidental del expediente citado en el párrafo que antecede, en el sentido de declarar fundado el incidente, e incumplida, por una parte, y en vías de cumplimiento por otra, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el seis de marzo, en el juicio ciudadano TEV-JDC-38/2019.

II. Segundo incidente de incumplimiento de sentencia.

7. **Integración del cuaderno incidental y turno.** El veintiséis de junio, nuevamente, José Manuel Montiel Hernández, en su calidad de actor del citado juicio ciudadano, promovió nuevo incidente de incumplimiento de sentencia, en contra del citado Ayuntamiento, por haber incumplido lo ordenado por este Tribunal en la sentencia del TEV-JDC-38/2019, así como en la resolución incidental de catorce de junio.

8. En atención a lo señalado en el párrafo que antecede, en la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente TEV-JDC-38/2019-INC-2, y lo turnó a la ponencia a su cargo.

9. **Radicación y requerimiento.** El veintiocho de junio, el Magistrado Instructor radicó el cuaderno incidental en la ponencia a su cargo. Asimismo, requirió al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, diversos informes con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar lo conducente.

10. **Informe del Ayuntamiento.** El cinco de julio, los integrantes del Cabildo, así como el Tesorero, todos del Ayuntamiento en comento, mediante oficio sin número, remitieron el presupuesto de egresos 2019 y demás constancias anexas al

mismo

11. **Segundo requerimiento al Ayuntamiento.** En la misma fecha, el Magistrado Instructor requirió por segunda ocasión al Ayuntamiento en mención, diversos informes con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar lo conducente.

12. **Recepción de informe y requerimiento.** El veintitrés de julio, mediante oficio PM/665/2019,² los integrantes del Cabildo, así como el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, remitieron diversa información a este Tribunal, con la finalidad de atender lo requerido en su oportunidad.

13. Asimismo, el Magistrado Instructor, atendiendo a lo informado por el Ayuntamiento responsable, requirió al Congreso del Estado diversa documentación necesaria para la sustanciación del presente cuaderno incidental.

14. **Escrito del incidentista y reserva.** El veintinueve de julio, el hoy incidentista presentó escrito por el cual realiza diversas manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia del expediente en que se actúa. Para lo cual, el treinta siguiente, entre otras cosas, el Magistrado Instructor se reservó acordar lo conducente, para que fuera el Pleno de este Tribunal quien lo determinara en el momento procesal oportuno.

15. **Recepción de informe y vista al incidentista.** El uno de agosto, el Magistrado Instructor acordó, entre otras cosas, tener por recibido el oficio DSJ/1399/2019 y anexos, remitidos por el Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado. Asimismo, dada la documentación que obra agregada al expediente, ordenó

² Consultable a fojas 108-112 del cuaderno incidental.



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-2**

Tribunal Electoral
de Veracruz

dar vista al incidentista para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

16. **Desahogo de vista.** El cinco de agosto, por escrito el incidentista desahogó la vista concedida mediante acuerdo de uno de agosto. Para lo cual, al día siguiente, el Magistrado Instructor se reservó acordar lo conducente, respecto de las alegaciones vertidas por el incidentista, para que el Pleno de este Tribunal Electoral sea quien determine lo conducente.

17. **Debida sustanciación.** En su oportunidad, se declaró agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, por lo que se emite la siguiente resolución, en términos de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

18. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XIV, y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

19. Lo anterior, porque en el caso, aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que presuntamente se aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-2**

principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

20. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.³

SEGUNDO. Materia del presente incidente.

21. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-38/2019**, de seis de marzo, y por consecuencia, a la respectiva resolución incidental dictada el catorce de junio.

22. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁴

³ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en las jurisprudencias **11/99**, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, y **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx

⁴ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

23. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, como autoridad responsable, y por otro lado, el Congreso del Estado, como autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

24. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

25. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano **TEV-JDC-38/2019** de seis de marzo, se precisaron los siguientes efectos:

"...

*a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis de su disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de **modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019**, de modo que se contemple en una partida que asegure el pago de una remuneración al actor, y que deberá ser cubierta y asegurada desde el uno de enero de dos mil diecinueve.*

*b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al actor, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82 de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**; y que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*

Lo anterior, respetando la libre administración de recursos del Ayuntamiento, por lo que se deja a su arbitrio, previo a un análisis de su disposición presupuestal, fijar la cuantía que por concepto de remuneración corresponda al actor.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-2**

*c) Una vez **aprobada** en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable **deberá hacerlo del conocimiento** del Congreso del Estado de Veracruz.*

*d) El Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal Electoral copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento. Esto, dentro del término de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

*e) Se **vincula al Congreso del Estado de Veracruz**, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba las modificaciones al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.*

*Asimismo, se **vincula a dicho órgano legislativo** para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, dentro del ámbito de sus atribuciones, en breve término, **legisle** para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.*

*f) De igual manera, el **Congreso del Estado** deberá informar lo conducente a este Tribunal Electoral respecto del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

..."

26. Aunado a lo anterior, dado que el catorce de junio, mediante resolución incidental en el expediente **TEV-JDC-38/2019-INC-1**, el Pleno de este Tribunal declaró, por una parte, incumplida la sentencia de seis de marzo, y por otra, en vías de cumplimiento la misma, se estimó procedente establecer los siguientes efectos:

"...

a) El Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis de su disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación





INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-2

Tribunal Electoral
de Veracruz

al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se contemple en una partida que asegure el pago de remuneración al incidentista, y que deberá ser cubierta y asegurada desde el uno de enero de 2019.

b) *Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar al incidentista, deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017; y que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*

Lo anterior, respetando la libre administración de los recursos del Ayuntamiento, por lo que se deja a su arbitrio, previo al análisis de su disposición presupuestal, fijar la cuantía que por concepto de remuneración corresponde a la parte incidentista.

c) *Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado, en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.*

d) *El Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen dicho cumplimiento. Ello, dentro del término de **veinticuatro horas** a que ello ocurra.*

e) *Para lo anterior, se **vincula** a todos los integrantes del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, Presidente, Síndica Única y Regidor Único, así como al Tesorero(a) Municipal de ese Ayuntamiento, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.*

f) *Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la sentencia.*

g) *El Congreso del Estado deberá informar lo conducente a este Tribunal respecto del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

50. *Por otra parte, respecto a la vinculación del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que,*

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-2**

dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

- a. El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.*

...”

27. Por lo que, atendiendo tanto a los efectos establecidos en la sentencia principal como en la respectiva resolución incidental, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez y del Congreso, ambos del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía presupuestar una remuneración en favor del hoy incidentista y, consecuentemente, cubrirla y/o pagarla a partir del uno de enero de esta anualidad, y al segundo, se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho ente Municipal.

28. Además, se estableció que, atendiendo a la vinculación que en su momento se efectuó al Congreso del Estado, respecto a legislar para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, éste debía informa en breve termino a este Tribunal la medida mencionada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

a) Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

29. Ahora bien, tal y como quedó precisado en el apartado de antecedentes de la presente resolución, el veintiséis de junio, José Manuel Montiel Hernández presentó escrito de incidente de incumplimiento de sentencia.

30. En el cual, al igual que en el escrito de veintinueve de julio,



en esencia, refirió que el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, ha sido omiso de cumplir con lo ordenado por este Tribunal en la sentencia de seis de marzo, así como en la resolución incidental de catorce de junio, respecto de entregarle una remuneración económica por las funciones que desempeña, pues no ha recibido su remuneración, por lo que la responsable le sigue violentando sus derechos político-electorales.

31. Aunado a lo anterior, mediante el desahogo de la vista que le fue concedida, refirió que a la fecha no ha recibido la remuneración que para tal efecto estableció el Ayuntamiento responsable.⁵

32. Asimismo, solicitó a este Tribunal resolver con las constancias que integran el expediente; hacer efectivo el apercibimiento previsto en la fracción III, del artículo 374 del Código Electoral, consistente en 100 (cien) UMAS, al Tesorero y cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento en mención; así como dar vista al Congreso del Estado para que vigile el actuar de la autoridad responsable y se pronuncie para efectos de realizar la responsabilidad frente al estado de la cual la autoridad responsable ha incurrido.

33. En cuanto a las pruebas que se recabaron en la instrucción de la presente cuestión incidental, se encuentran las siguientes.

34. Al respecto, el Magistrado Instructor requirió en diversas ocasiones a la autoridad responsable, y en una sola al Congreso del Estado, como autoridad vinculada, a efecto de que informaran las acciones que habían realizado en cumplimiento al fallo en ejecutoria, así como de la respectiva resolución incidental.

⁵ Consultable a foja 135 del incidente.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-38/2019-INC-2**

35. Para esos efectos, el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, mediante oficio **PM/666/2019**,⁶ **oficio sin número**⁷ y **oficio PM/665/2019**, de veintiséis de junio, cuatro y dieciocho de julio, respectivamente, los integrantes del Cabildo, informaron y remitieron a este Tribunal, la siguiente documentación:

- Acta de sesión de cabildo número diez, de veintiuno de junio, mediante la cual se aprueba, por unanimidad de votos, la modificación al presupuesto de egresos y modificación a la plantilla de personal del Ayuntamiento, para el ejercicio 2019.
- Tabulador desglosado y plantilla del personal del citado Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
- Acuse de recibo de información del Sistema de Recepción de Información Municipal, con número ACR/132/2019/06/OM/02-02072019, de dos de julio.
- Manifestó que el monto de la remuneración neta asignada al actor, para el ejercicio 2019, es de \$3,080.40 (tres mil ochenta pesos con cuarenta centavos) mensuales. Asimismo, argumentó que no se han realizado los pagos correspondientes, debido a que se están haciendo los ajustes necesarios para tal fin.

36. Por otra parte, previo requerimiento, mediante oficio **DSJ/1399/2019**,⁸ signado por el Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, en representación de dicha legislatura, informó, en esencia:

- Que el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, el dos de julio modificó su presupuesto de egresos,

⁶ Consultable a fojas 6-8 del cuaderno incidental.

⁷ Visible a fojas 25-80 del incidente en que se actúa.

⁸ Consultable a foja 123 del cuaderno incidental.